

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015**20220004900**, recibido por reparto y el cual fue remitido por el Juzgado 08 de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. Sírvase proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRONICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículos 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y la Ley 2213 del 2022, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Debe corregir los hechos 10 y 11, en el entendido que debe limitar la situación fáctica de modo tiempo y lugar pues los mismos obedecen a suposiciones y apreciaciones subjetivas.
2. Respecto de las pruebas, deberá relacionar la totalidad de las pruebas allegadas en el acápite correspondiente, pues no se encuentran todas relacionadas.
3. En virtud a que la demanda fue dirigida contra tres personas: ORLANDO RUBIANO BELTRAN, SANDRA PATRICIA BELTRAN RUBIANO y el establecimiento de comercio LEGANCY LAVANDERIAS; por lo que deberá indicar a quien pretende demandar, como quiera que los establecimientos de comercio no tienen personería jurídica, en el mismo sentido deberá adecuar el poder, pues el mismo es insuficiente.
4. Como quiera que si bien se indica el desconocimiento de la dirección electrónica de los demandados, deberá acreditar el envío de la demanda, anexos y subsanación a la dirección física de los mismos, lo anterior en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por ejemplo a la Carrera 115B No 18A - 03 de esta ciudad de Bogotá, que le aparece en su pagina web

La subsanación deberá allegarla en un solo escrito para mejor proveer.

Al efecto, la parte actora deberá acreditar el envío de la demanda, anexos y subsanación, al correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales de las demandadas, o dirección física en caso de desconocer las electrónicas, este trámite lo puede hacer la parte interesada o a través de las empresas de servicios postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, **en caso de hacerlo por sí mismo deberá allegar el soporte de acuse de**

recibido correspondiente, en cumplimiento a lo ordenado en lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. **SO PENA DE RECHAZO.**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, incoada por **JENNIFER ALEXANDRA GARZÓN AVELLANEDA** EN CONTRA DE **ORLANDO RUBIANO BELTRÁN, SANDRA PATRICIA BELTRÁN RUBIANO Y LEGANCY LAVANDERIAS** por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25, 25A y 26 del CPT y de la SS y de la Ley 2213 de 2022, concédase el termino de cinco (05) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 CPT y SS) so pena de **RECHAZO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **17 DE JUNIO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **023.**

FIRMADO ELECTRONICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NRS

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e71fceb2800b0f39e08278b41ee155a9dbef2284da287326af09f227a4553f6**

Documento generado en 16/06/2022 12:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>